



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1514-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de diciembre del año dos mil quince. Las once y dieciséis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, Informe de Auditoría Especial de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil catorce, con referencia **EM-001-030-12-2014**, sobre los procedimientos y cumplimientos de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General, en la Dirección de Adquisiciones (ENEL Central) por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno aplicable en la Dirección de Adquisiciones; **b)** Determinar la efectividad del cumplimiento de la ley, disposiciones legales, reglamentos, normativas y/o políticas aplicables, en lo relativo a las compras de bienes y servicios tales como: Licitaciones Públicas, por Registro, Restringidas y Compras por Cotizaciones aplicadas a las operaciones de la Empresa Nicaragüense de Electricidad ENEL mediante la Dirección de Adquisiciones; **c)** Comprobar la correcta ejecución del presupuesto aprobado para las contrataciones de bienes y servicios del período sujeto a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1514-15

revisión y que estén adecuadamente soportadas, justificadas y autorizadas por funcionario competente y que correspondan a las necesidades de la empresa; y, **d)** Identificar a los funcionarios responsables de los posibles hallazgos de incumplimientos que hubieren. Refiere el Informe de autos que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados son los siguientes: Los procedimientos establecidos en las contrataciones de bienes y servicios en el período auditado, llevados a cabo por la Dirección de Adquisiciones de ENEL en su mayoría se realizaron razonablemente de conformidad a lo estipulado por la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento, con excepción de algunas contrataciones que se hicieron por montos menores a lo presupuestado, debido a cotizaciones que se tenían de períodos anteriores, las debilidades son las siguientes: **a)** Licitación Pública de mantenimiento sub ejecutada; **b)** Contratación sin distribución; y, **c)** Compra de materiales mayor al monto presupuestado. Por los referidos hallazgos la Máxima Autoridad de la entidad auditada deberá aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría e informar a esta Autoridad sobre los resultados obtenidos, a efectos de verificar la suficiencia de los controles internos aplicados a las operaciones y actividades fiscalizadas, so pena de responsabilidad si no lo hiciere. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14) y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil catorce, con referencia **EM-001-030-12-2014**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, sobre los procedimientos y cumplimientos de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General, por la Dirección de Adquisiciones (ENEL Central) por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, tales como el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría como lo mandata el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica; debiendo informar sobre los resultados obtenidos a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta resolución comprende únicamente el resultado de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1514-15

documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta (960) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de diciembre del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.